



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *202320030050211*

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023

CIRCULAR EXTERNA No. 22-2023

DE: Dirección Ejecutiva

ASUNTO: Eliminación de los anexos de los contratos de acreditación para publicación de los alcances de acreditación en el DOA

DIRIGIDO A: Organismos Evaluadores de la Conformidad – OEC

Considerando que el alcance descrito en el certificado de acreditación publicado en el Directorio Oficial de Acreditados, corresponde al solicitado por los OEC en la etapa de solicitud de acreditación y confirmado a través de los ejercicios de evaluación entre el equipo evaluador y el mismo OEC, a partir del momento de la emisión de la presente Circular, las actualizaciones de los alcances y, por ende, de los certificados de acreditación se formalizarán con base en la información registrada en el Acta de Decisión del Comité de Acreditación. Resulta importante indicar que, dicha acta hace parte integral de la comunicación de decisión, que es enviada por la Coordinación Sectorial respectiva.

Con base en lo anterior, se informa que no se volverán a emitir "Anexos 1" a los contratos de acreditación para la suscripción por parte de los OEC, previo a la publicación en el Directorio Oficial de Acreditados. Para los casos en los que como resultado de la evaluación se actualicen aspectos tales como *tiempos de evaluación, sitios cubiertos por la acreditación o cambios en el nombre de la razón social*, se generarán 'otrosíes' a los contratos de otorgamiento y uso de la condición de acreditado. Esto con el objetivo de reducir los tiempos asociados a la publicación de los alcances de acreditación en el DOA.

En tal sentido, una vez notificada la decisión y, en caso de tener observaciones sobre el alcance contenido en el acta de decisión, deberán ser allegadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, para que sean revisadas por ONAC antes de proceder con la publicación en el Directorio Oficial de Acreditados, de lo contrario, se procederá con la publicación del alcance, sin que esto signifique que posterior a ello se

reciban y se atiendan las observaciones realizadas por parte del OEC sobre el alcance de acreditación. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones establecidas para las decisiones adversas, frente a las cuales aplican los términos establecidos en el procedimiento de apelaciones PR 3.0-03.

Finalmente, y teniendo en cuenta que actualmente contamos con Organismos que no han formalizado los documentos contractuales de las decisiones tomadas desde enero de 2023; con la emisión de la presente circular, dichas decisiones se actualizarán de forma inmediata en el Directorio Oficial de Acreditados – DOA, de acuerdo con lo informado en la presente Circular.

Cordialmente,

Alejandro Giraldo López

Director Ejecutivo

ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA-ONAC

Proyectado por: Rocio Jiménez Tapia – Jefe de Experiencia del Cliente
Revisado por: Mauricio Rodríguez – Director Técnico Internacional
Diego Rodríguez – Director Técnico Nacional
Laura Ríos – Jefe de Oficina Jurídica